Gobierno de Chile

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
INSTITUTO DE NEUROCIRUGIA "DR. ALFONSO ASENJO"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1064

SANTIAGO, 25 OCT. 2011

VISTOS:

El D.F.L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. Nº 2763 de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y Ley N° 18.469; Decreto Supremo Nº 140 de 2005, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Nº 416 de 9 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud, que aprueba la metodología para determinar la Capacidad Formadora de los Establecimientos de los Servicios de Salud mediante la aplicación de estándares y criterios de ajuste; Resolución Exenta Nº 418 de 10 de marzo del 2010 del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Administrativa Nº 18 sobre Asignación y Uso de los Campos Clínicos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus Funcionarios, Académicos, Estudiantes y Usuarios; la Circular Nº C32/12 del Ministerio de Salud de fecha 13 de diciembre de 2010 que imparte Instrucciones para la Aplicación de la NGTA Nº 18 y Define Criterios de Asignación de los CFPT del SNSS para las Carreras Profesionales; el D.F.L. Nº 1/19.653 de fecha 17 de enero de 2001 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N º 19.937 sobre Autoridad Sanitaria; el Decreto Nº 38 de 2005 que establece el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Salud de Autogestión en Red; la Resolución Nº 1014 de 13 de octubre de 2011 de la Dirección del Instituto de Neurocirugía "Dr. Alfonso Asenjo", que de conformidad con la Norma General Técnico Administrativa Nº 18 ya individualizada, determinó la Capacidad Formadora del Establecimiento como Centro de Formación Profesional y Técnico, así como las carreras y programas en los que se desarrollara actividad Docente-Asistencial, expresando los cupos para ellas, como también la forma de publicidad de la determinación; la Ley N° 19.937 modificada por la Ley N° 20.319, que otorga la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red al Instituto de Neurocirugía, y la Resolución Nº 026 de fecha 11 de enero de 2011 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente que designa las funciones de Director del Instituto de Neurocirugía.

CONSIDERANDO:

1°) Que al Instituto de Neurocirugía en su calidad de Establecimiento Autogestionado en Red, le corresponde, entre otras funciones, propender conforme a sus capacidades y prioridades asistenciales, al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la gestión hospitalaria; como así también, realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal, conforme a las capacidades institucionales y presupuestarias.

2°) Que atendida la visión y misión de la Universidad de Los Andes y sus fines, y que el desarrollo de su actividad académica en el ámbito de la formación de profesionales en el área de las Carreras vinculadas a la Salud y Medicina, han constituido y constituyen un aporte al desarrollo y progreso del ámbito de la Salud en nuestro país, coincidiendo en ello con los objetivos del Instituto de Neurocirugía, y especialmente con los fines asistenciales que son su labor prioritaria.

3°) Que entre el Instituto de Neurocirugía y la Universidad de Los Andes, obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido a nivel nacional e históricamente, entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria para la formación de los profesionales del área de la salud, han mantenido una relación contractual de respeto, igualdad y reciprocidad, tendiente al cumplimiento de los fines y objetivos de cada institución, y especialmente procurando el cumplimiento de la misión prioritaria del Instituto que es brindar la acción asistencial de salud.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el Convenio Docente documentado con fecha 09 de septiembre del año 2011 entre el Instituto de Neurocirugía y la Universidad de Los Andes, del siguiente tenor:

CONVENIO DOCENTE - ASISTENCIAL

ENTRE
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
E
INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA

En Santiago de Chile a 09 de septiembre del 2011, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Rol Único Tributario Nº 71.614.000-8 representada según se acreditará por su Rector, don Orlando Poblete Iturrate, abogado, Rol Único Tributario Nº 6.789.048-5, y por su Administrador General, don Alejandro Gutiérrez Gasparini, RUT Nº 8.672.686-0, todos domiciliados en San Carlos de Apoquindo N° 2200, comuna de Las Condes, en adelante "la Universidad", y el **INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 61.608.407-0, representado por su Director, Dr. Sergio Valenzuela Abasolo, médico cirujano, Rol Único Tributario Nº 5.626.337-3, ambos domiciliados en Avda. José Manuel Infante N° 553, Comuna de Providencia, en adelante "el Instituto" o "el establecimiento", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Docente Asistencial, que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

PRIMERO: FUNCIONES ESENCIALES DE LAS PARTES.

El Instituto de Neurocirugía "Dr. Alfonso Asenjo" es un establecimiento autogestionado conforme a la Resolución Exenta N° 760 de fecha 27 de diciembre del año 2006 del Director del Servicio de salud Metropolitano Oriente, en conformidad al artículo 43 del Decreto N° 140 que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, y le corresponden las siguientes funciones:

a. Prioritariamente proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de personas enfermas.

b. Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.

c. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.

d. Propender conforme a sus capacidades y prioridades asistenciales, al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la gestión hospitalaria.

e. Propender a realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal, conforme a las capacidades institucionales y presupuestarias.

f. Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.

La Universidad de los Andes, es una organización privada y autónoma, que imparte formación de pregrado y postgrado en las diferentes carreras que ofrece. Para el desarrollo de su tarea la Universidad se proyecta colaborando con otras instituciones nacionales y extranjeras.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La Universidad de los Andes y el Instituto de Neurocirugía han estado vinculados por efecto del Convenio Docente Asistencial existente entre ambas desde larga data, y que se ha sostenido en una relación contractual fáctica y no escriturada, mediante la cual se dio las facilidades para el desarrollo de las actividades académicas de la Facultad de Medicina, en los distintos Servicios y Unidades Clínicas del Instituto, quedando siempre comprometida la Universidad a colaborar con el Establecimiento para que éste pudiera y pueda cumplir con su acción prioritaria que es la acción asistencial de salud.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL NUEVO CONVENIO.

El grado de desarrollo alcanzado por la atención de salud en el país, las políticas, planes y programas del Ministerio de Salud y del Servicio, las exigencias asistenciales del Instituto, así como las demandas de formación de profesionales de la salud y especialistas, como los requisitos de excelencia y calidad académica, que enfrenta la Universidad exigen incorporar nuevos recursos en asistencia y docencia a los proyectos de desarrollo del establecimiento y de la Universidad. En el contexto señalado, es propósito de ambas instituciones aportar, en la medida de sus posibilidades, recursos para potenciar el desarrollo conjunto en docencia, investigación y asistencia.

Tanto la Universidad de los Andes como el Instituto, requieren complementarse mutuamente a los efectos de alcanzar sus objetivos específicos, pues existen coincidencias muy importantes entre los mismos y disponen de recursos materiales, humanos y tecnológicos de reconocido prestigio, por lo que, se beneficiarán de unir en forma equitativa y proporcionada sus planes de desarrollo estratégico.

Además es de interés de ambas instituciones renovar su relación contractual en conformidad a los nuevos requerimientos de control y desarrollo que impone una alianza de esta naturaleza y la normativa vigente en la actualidad.

CUARTO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

Por el presente acto, la Universidad y el Instituto acuerdan celebrar el presente convenio por un plazo de 3 años (tres años), aun cuando su relación histórica y pretensión de cumplimiento de objetivos propende a vincularse en la medida de lo posible en una relación de largo plazo, que otorgue beneficios múltiples y equivalentes para ambas partes, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las dos entidades, en los aspectos, materias, condiciones y cuestiones que le son exigibles a cada una por su naturaleza.

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases, y especialmente considera el respetar los criterios impartidos por la Circular N° C32 12 de fecha 13 de diciembre del año 2010, dictada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud. En tal contexto, cualquier modificación legal, normativa, reglamentaria que el Ministerio de Salud o la autoridad sanitaria determinen sobre la materia, las partes desde ya se comprometen a acatarlas y efectuar todas las modificaciones al presente convenio que resultaren necesarias para estar absolutamente conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El objetivo general de este convenio, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades. Para ello, los académicos de la Universidad participarán de las actividades asistenciales y los funcionarios del Instituto podrán participar en la experiencia de docencia de pre-grado y postgrado, en las investigaciones y actividades de extensión que se realicen en conjunto, y en tal caso les será reconocido formalmente su mérito académico por parte de la Universidad. El reconocimiento del mérito académico comprenderá desde la simple certificación de la participación o colaboración del profesional en alguna actividad docente específica, hasta su nombramiento en alguna de las categorías académicas establecidas por la Universidad.

Para efecto de lo establecido en el inciso anterior la Unidad de Coordinación Docente del Instituto, establecida en el **Anexo N° 1**, informará a la Coordinación de la Universidad la nómina de profesionales funcionarios que podrían ser beneficiarios del reconocimiento académico por parte de la Universidad. No

obstante lo anterior, será la Universidad la que determinará en última instancia si corresponde tal reconocimiento y/o nombramiento académico.

Las partes contarán con un plan estratégico conjunto, que estimulará el desarrollo de la presencia de la Universidad en el Instituto y el cumplimiento de los fines de desarrollo material de ambas instituciones, y se originará a partir de la coordinación permanente de ambas instituciones, a través de las instancias que se definan en el **Anexo N° 1** de **Instancias de Coordinación** para el presente convenio.

Anualmente, y a más tardar el 31 de octubre de cada año, las instancias de coordinación de ambas partes revisarán el cumplimiento de los objetivos, metas, obligaciones y condiciones establecidas, y conforme a ello deberán acordar un Plan Operativo para el año siguiente, que contendrá los compromisos concretos que contraerán las partes para el nuevo período anual académico, los cuales podrán tener carácter complementario o sustitutivo de las obligaciones económicas básicas señaladas en la cláusula cuarta del Anexo N° 2 del presente convenio, para hacer real y efectivo en la práctica el Plan de Desarrollo Estratégico Conjunto.

QUINTO: USO DE CAMPO CLÍNICO.

Las partes acuerdan que los programas de docencia de post-grado que se desarrollarán en el Instituto de Neurocirugía por parte de la Universidad de los Andes serán aquellos que se detallen en el **Anexo N° 2**, en el cual también se detallan las condiciones que se pactan por ambas instituciones, documento que se firma por los representantes del Instituto y la Universidad, y que para todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del presente convenio; todo lo anterior conforme al marco de definiciones de la capacidad formadora que se encuentra previamente establecida por el Instituto de Neurocirugía.

Las partes dejan constancia que la asignación para la Universidad, en relación al carácter del uso del Centro de Formación Profesional y Técnico (CFPT) por parte de la Facultad de Medicina en cuanto a la formación de Post-Grado, se realiza sobre la base de una relación positiva que se proyecta hacia futuro, entendiendo que los recursos aportados por la Universidad son por concepto de asistencia docente,pero siempre susceptibles de avaluación económica para efectos simplemente legales, y cuyo fin sea asegurar beneficios crecientes en el mediano y largo plazo para ambas instituciones.

Para ello, el Instituto ha hecho una evaluación del valor estratégico de la relación que aquí se establece, calificándola en función a su contribución al logro de los objetivos de desarrollo de la institución, así como también se califica en tal sentido, el aporte concreto y real que implica la actividad de la Universidad para el desarrollo del Sector Salud del país.

SEXTO: MARCOS DE COLABORACIÓN.

Las materias que se acuerdan en este Convenio, darán sustento a la colaboración estratégica, permitiendo orientar a las partes en sus planes de desarrollo institucional. Éstas podrán comprender distintas áreas de acuerdos específicos, que pueden tener el carácter de complementarios o sustitutivos. A modo de ejemplo:

a) Formación y prácticas de estudiantes y profesionales de las carreras vinculadas a la medicina y la salud que imparte la Universidad y que puede desarrollar en el Instituto, como campo clínico, de acuerdo con los términos del convenio y según lo señalado en el **Anexo N° 2 de Condiciones de Formación en el Campo Clínico.**

b) Especialización, capacitación, perfeccionamiento, u otras actividades de formación, o educación continua o extensión, para los funcionarios y/o profesionales de la institución de cualquier estamento, de acuerdo a requerimientos y definiciones de la Dirección del Instituto, y que se concuerden con la Universidad.

   Respecto a este punto, y considerando que las capacidades presupuestarias del Instituto para estas materias son extremadamente limitadas, la Universidad en este ámbito deberá ponderar en el análisis de esta naturaleza de acuerdos, el generar instancias especiales de desarrollo que comprendan oportunidades privilegiadas para los funcionarios, desde todos los puntos de vista de acceso, que tiendan a mejorar las capacidades de la gestión institucional, constituyéndose de esa manera como un aporte real y valioso a la Salud del País.

c) Educación continua, en todas las áreas propias a la actividad docente y asistencial.

d) Actividades de extensión del conocimiento hacia la sociedad, que se encuentren previamente aprobadas por escrito por la Dirección del Instituto.

Especial énfasis tendrán las acciones tendientes a reconocer la actividad docente realizada por los especialistas del Instituto y a brindarles respaldo académico, con el fin de optimizar la calidad profesional de los especialistas del establecimiento, logrando consecuencialmente aumentar las capacidades formativas de pre y postgrado y con ello la capacidad resolutiva del Instituto.

También las partes procurarán dentro de sus posibilidades y, siempre mediante acuerdos específicos y especiales, incentivar el progreso en los polos de desarrollo de las especialidades que demande el perfil epidemiológico de la comunidad beneficiaria del establecimiento, a través del otorgamiento de las facilidades técnicas correspondientes para la atención digna a los pacientes y el desarrollo integro de los programas formativos.

Además las partes establecerán colaboración en actividades que permitan postular en conjunto, a fondos concursables (FONIS, FONDEF, FONDECYT, MECESUP, entre otros) y en materia de uso de espacios físicos y recursos materiales, con el fin de optimizar la eficiencia de los espacios disponibles en los edificios institucionales de las partes.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para los efectos de la administración del presente Convenio, las partes acuerdan que las instancias de coordinación establecidas en el **Anexo N° 1**, serán las encargadas de velar por la correcta aplicación y ejecución del Convenio, quedando facultadas para adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el buen cumplimiento y ejecución del Plan Operativo y de los compromisos que se adquieren bajo el presente convenio, en tanto se ajusten a lo aquí pactado y a la normativa jurídica vigente.

Las partes establecen expresamente que siempre, y sin excepción, cualquier acuerdo nuevo o modificatorio que se desee celebrar por los contratantes respecto del presente convenio, deberá contar con la aprobación escrita del Director del Instituto y del Rector de la Universidad.

Para los fines de seguridad de la labor que desarrolla el Instituto, la de su personal y de sus pacientes, y en busca de los más estrictos estándares de calidad, la Universidad se obliga a entregar la siguiente información y antecedentes:

1° **Respecto de Docentes Universitarios Exclusivos:** nombre completo, número de Rol Único Tributario, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además deberá entregar: copia de la cédula por ambos lados, curriculum, copia de certificado de título reconocido por la legislación chilena vigente, copia de certificado que acredite especialidad, certificación extendida por la Universidad de su condición de docente de esa casa de estudios, definición de horas asignadas, en virtud del convenio, con distribución de días y horarios copia de Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional que debe estar vigente para todo el período en que tenga actividad en el establecimiento, declaración jurada que no tiene incompatibilidad para cumplir su cargo y función.
2° **Respecto de Alumnos - Becados – Practicantes - Similares:** nombre completo, número de Rol Único Tributario, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además deberá entregar: copia de la cédula por ambos lados, curriculum, certificación extendida por la Universidad de su condición de alumno regular de Programa de Especialidad, y asignación de calidad de: alumno, becado, practicante o similar; definición de horas asignadas para su formación y servicios en que se desarrollará, con distribución de días y horarios, copia de certificado de título reconocido por la legislación chilena vigente, copia de Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional vigente para todo el período de su estadía en el Instituto.
3° **Respecto de Internos:** nombre completo, número de Rol Único Tributario, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, Además deberá entregar: copia de la cédula por ambos lados, curriculum, certificación extendida por la Universidad de su condición de alumno regular y asignación de internado, definición de horas asignadas para su formación y servicios en que se desarrollará, con distribución de días y horarios.

Además de lo anterior, y aún cuando los funcionarios universitarios que se asignen al Campo Clínico, en virtud de Convenio, siempre dependerán de la autoridad universitaria, en su condición de empleador (cualquiera fuere la modalidad de contratación), deberán:

I. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el Programa de Formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.

II. Durante todo el desarrollo de su actividad docente en el Instituto deberán tener contratada una Póliza Individual de Responsabilidad Profesional Médica en una compañía aseguradora del mercado nacional.

III. Dar cumplimiento estricto a su obligación de asistencia y horario en el Campo Clínico, que se haya definido conforme al programa docente-asistencial que establece este convenio. Para este efecto, todos los docentes Universitarios Exclusivos, ya sea que pudieren tener o no la calidad de funcionarios del Instituto de Neurocirugía, deberán enrolarse en forma inmediata ante la Sub-Dirección de Recursos Humanos del establecimiento y cumplir estrictamente con el Sistema de Control Biométrico o el que la institución tenga establecida y en operativa.

IV. Portar identificación en su uniforme de trabajo, que deberá contener: a su nombre completo, calidad y pertenencia a la Universidad de los Andes.

V. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director del Servicio de Salud o del Instituto, dado su carácter de establecimiento de autogestión en red.

VI. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, y especialmente quedarán supeditados al cumplimiento de todas y cada una de las normas internas de carácter reglamentario, de seguridad, técnicas y administrativas que establezca la autoridad del Instituto de Neurocirugía, así como cualquier otra que les fuere aplicable.

VII. Supervisar y asistir en forma permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables, y especialmente aquellas señaladas en el punto V precedente.

VIII. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios y su derecho a la privacidad. Así también deberán guardar confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso en el desarrollo de su labor.

IX. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento. Las partes dejan expresa constancia que los criterios y protocolos de la actividad asistencial precederán a aquellos propios de la docencia.

X. Informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación previa y escrita, cuando ellas afecten y/o modifiquen de forma alguna la atención clínica de un paciente y/o la misión institucional prioritaria.

XI. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.

XII. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o del Instituto, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.

XIII. Prestar su concurso, frente a emergencias, bajo la dirección del profesional del Centro Formador que para estos efectos se designe en el Anexo N° 1 del presente Convenio.

XIV. Ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud y del establecimiento, en caso de emergencia sanitaria, obligación que desde ya establecen las partes, como estipulación de este Convenio.

XV. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifique contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

XVI. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a las instancias de coordinación establecidas en el Anexo N° 1.

XVII. Mantener actualizada y completa toda la información que le es exigida mantener en su carpeta de la Sub-Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Neurocirugía.

Los becados y personal de colaboración, estarán afectos a los mismos deberes precedentes, en cuanto todo aquello les sea aplicable.

Las partes dejan expresa constancia que encontrándose activo y vigente el presente convenio, la información respecto de docentes, becados, practicantes, internos o cualquier otra persona que sea enviada por la Universidad al Instituto en virtud del presente Convenio, deberá ser entregada formalmente a la Unidad de Coordinación Docente Asistencial y Científica del Instituto de Neurocirugía, con copia a la Sub-Dirección Administrativa y de Recursos Humanos del establecimiento.

Considerando que la relación de los contratantes de este Convenio que se renueva y modifica en este acto, y no obstante que supone una relación previa, y en concordancia con lo pactado en este instrumento, la Universidad se obliga a entregar mediante **el Anexo N° 3 de Información de Asignación de Personas de la Universidad de los Andes al Instituto de Neurocirugía,** los detalles de las personas que durante el año 2011 a la fecha se encuentran en actividad o han estado en actividad en el campo clínico, debiendo en un plazo no mayor a 30 días hábiles a completar la información documental exigida en los párrafos anteriores a la

Unidad de Coordinación Docente del Instituto, con copia a la Sub-Dirección Administrativa y de Recursos Humanos del establecimiento.

OCTAVO: DE LOS PACIENTES Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS.

La tuición médico asistencial de los pacientes a los que se preste atención en el Instituto estará siempre radicada en el profesional funcionario a cargo de brindar la atención de salud y; conforme a las definiciones organizacionales del Jefe del Servicio o Unidad Clínica que se tratare, a los Docentes Universitarios Exclusivos que eventualmente se asignaren en virtud del presente convenio por parte de la Universidad al establecimiento, no obstante la presencia de becados y otros alumnos durante la ejecución o entrega de las acciones de salud requeridas, siempre deberán estar bajo la supervigilancia directa y a cargo de los docentes de la Universidad o del Instituto. Toda acción de salud entregada, deberá resguardar la máxima protección de seguridad para los pacientes.

En tal contexto, las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los becados y otros alumnos, en experiencias distintas a las determinadas en el presente instrumento, según los programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los alumnos, becados, pasantes y/o practicantes, en virtud de este convenio, deberán ser siempre realizadas bajo la supervisión, vigilancia y responsabilidad de un docente.

Las partes del Convenio se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, los siguientes derechos de los usuarios y beneficiarios del Instituto de Neurocirugía:

I. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, debiendo respetarse el derecho del paciente a negarse a ser participe de la actividad docente.
II. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
III. A que académicos, becados y otros estudiantes cuenten con debida identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa.
IV. A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
V. Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
VI. Al respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen.
VII. Otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas institucionales y del Ministerio de Salud.

NOVENO: DE LOS RECURSOS HUMANOS.

En el caso que la Universidad contrate, para la correcta y eficiente ejecución del convenio, profesionales y/o docentes que a la vez sean funcionarios del Instituto, no deberá existir de forma alguna superposición de horarios, por lo que, se deberán tomar todas las providencias y medidas que resulten necesarias para que éstos cumplan en forma completa, adecuada e idónea las jornadas contratadas por el establecimiento y las actividades académicas encomendadas.

Los funcionarios del Instituto y de la Universidad que desarrollen tareas o colaboren para la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquicas y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual los alumnos, becados, pasantes, practicantes y docentes de la Universidad que se desempeñen en el establecimiento de salud deberán acatar todas las normas legales, administrativas, reglamentarias y técnicas aplicables a este último, como asimismo los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento, y todo aquello dispuesto en este convenio y, especialmente, en sus cláusulas séptima, octava y novena.

DECIMO: RESPONSABILIDAD FRENTE A ACTOS JURÍDICOS.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren reclamos directos, denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia o ante cualquier otra autoridad o instancia superior; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado y/o La Superintendencia de Salud, por parte de pacientes del Instituto o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de alumnos, becados, pasantes, practicantes, docentes o personal de la Universidad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dichos establecimientos, la Universidad de los Andes será responsable por tales

actos docentes–asistenciales, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le correspondiere asumir a los docentes, becados y otros alumnos, por lo que, si el Instituto de Neurocirugía fuere condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Instituto debiera pagar inmediatamente el precio de una transacción que deba celebrarse en razón de las situaciones antes enunciadas, la Universidad deberá reembolsar al establecimiento el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial o de aquellas acordadas dentro de un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley N° 19.966, siempre que estos 3 tipos de transacciones hayan sido autorizados previamente y por escrito por la Unidad de Coordinación de la Universidad, certificando que cuenta con la anuencia del Rector.
El Instituto deberá comunicar a la Universidad a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen, comprometiéndose la Universidad a resguardar, de modo esencial, el prestigio y dignidad del Instituto y su estamento.

El no respeto por parte de la Universidad a la presente cláusula se estima como una infracción grave al convenio, lo que dará derecho al instituto a ponerle término al Convenio ipso facto, bastando un aviso por carta certificada con 10 días de anticipación, sin perjuicio de los derechos del Instituto de Neurocirugía a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.

DECIMO PRIMERO: RECURSOS QUE APORTAN LAS PARTES.

Las partes acuerdan aportar al desarrollo de la presente alianza estratégica los recursos económicos básicos que se indican en el **Anexo N° 2,** que detalla todos los aportes que las partes hacen, debidamente valorados en dinero, así como las condiciones, plazos y modalidades para el cumplimiento de tales aportes. Las partes establecen que los aportes sustitutivos o complementarios, que pudieren acordarse de modo específico en el futuro, de acuerdo a lo expuesto en la cláusula cuarta, párrafo final, y que no aparecen valorizados, podrán ser valorados en dinero, sólo para efectos meramente legales, en cuyo caso deberán hacerlo sobre la base de una metodología acordada por las partes.

La naturaleza de los aportes que se hacen recíprocamente las partes, están estrictamente relacionados con la naturaleza y objetivos del presente Convenio, y asimismo, con el estatuto jurídico de cada institución. En el caso de la Universidad de Los Andes, los recursos aportados se realizan bajo el concepto de asistencia docente.

Los contratantes acuerdan también que a fin de resolver todas las situaciones económicas y financieras, que se produjeron por la relación ocurrida entre el año 1998 hasta la fecha, en este mismo acto firman **el Anexo N° 4 de Cierre y Finiquito** , en el cual de común acuerdo liquidan todos los aspectos económicos que estén pendientes por la Universidad para con el Instituto, definiéndose formas y modalidades de pago, las que deberán estar claramente resueltas al momento de la suscripción del presente convenio y sus anexos.

Los montos señalados en el **Anexo N° 2**, se determinan como un aporte exigible, al cual se podrán agregar nuevos recursos aportados por la Universidad, sobre la base de proyectos específicos que se inserten en el desarrollo estratégico de la Universidad y del Instituto, los cuales podrán ser imputables a lo establecido en el mencionado anexo, siempre que exista estipulación escrita, previa y en tal sentido específico, suscrita por el Director del Instituto y el Rector de la Universidad.

La Universidad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que ella aporte al convenio, los que deberán estar individualizados en un inventario aceptado por las partes, que deberá constar y regularse en todo lo que fuere necesario en un documento anexo que se entenderá formar parte de este convenio y que deberá estar suscrito por ambas partes. La administración y seguridad de estos equipos, será de responsabilidad del Instituto, cautelando su utilización adecuada que evite las fallas y permita el uso compartido para docencia y asistencia. Los costos de reparación por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, si no se pudiere establecer quién fue el responsable, lo que será definido de común acuerdo por ambos establecimientos, conforme a la propuesta que se formule por las instancias de Coordinación señaladas en el **Anexo N° 1.**

Las obras, construcciones o mejoras que realice la Universidad en las dependencias del Instituto, se cederán en beneficio del establecimiento sin cargo alguno para éste, y no se consideran imputables de forma alguno a las obligaciones que le son exigibles a la Universidad en conformidad a lo establecido en el **Anexo N° 2.**

DECIMO SEGUNDO: EVALUACIÓN ANUAL DEL CONVENIO.

Desde el punto de vista asistencial-institucional, junto con la supervisión académica realizada por la Universidad, las actividades y procedimientos que realicen los docentes universitarios exclusivos, alumnos, pasantes, practicantes y/o becados, también deberán ser evaluadas semestralmente por la instancia de Coordinación del Instituto establecida en el **Anexo N° 1,** emitiéndose un reporte escrito que deberá ser enviado al Coordinador Docente de la Universidad, con copia al Director del Instituto y al Rector de la Universidad, con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos, así como también velar por el cumplimiento y protección de los estándares de calidad y misión establecidos por el Instituto y la Universidad, así como el prestigio de ambas instituciones y su estamento.

DECIMO TERCERO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años (tres años) plazo, que deberá contarse a partir del 01 de enero del 2011, sin perjuicio que sólo será oficial en la fecha de la resolución que lo apruebe. El término de vigencia del convenio será el 31 de diciembre del año 2013. Su renovación deberá ser manifestada expresamente y por escrito, por ambas partes, con antelación a la fecha de término de vigencia. Cualquier modificación a este convenio deberá ser de mutuo acuerdo y constar por escrito.

El Convenio podrá terminarse anticipadamente, por las siguientes razones:

a) Mutuo acuerdo entre las partes.
b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios exclusivos, alumnos, becados, pasantes y/o practicantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
c) Incumplimiento de los compromisos asumidos por la Universidad.
d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
e) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aún cuando sea, con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por la partes.
f) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
g) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
h) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.
i) Incumplimiento grave a cualquiera de las obligaciones que establece el presente convenio.

Para poner término anticipado al Convenio, por alguna de las razones antes señaladas, siempre se requerirá informar por escrito a la otra parte, a través del Director del Instituto o del Rector de la Universidad.

No obstante lo anterior, en caso de término del Convenio, ya sea por vencimiento del plazo convenido o por término anticipado, las actividades aprobadas y en marcha se respetarán hasta su término programado.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento el Instituto podrá poner término al convenio, por orden de la autoridad sanitaria o autoridad superior o ante cambio normativo, y en tal caso, para su término efectivo la comunicación escrita del término anticipado del convenio, deberá efectuarse con una antelación de a lo menos 30 días hábiles a la fecha del término efectivo, salvo lo establecido en la cláusula décima precedente, debiendo tener siempre presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos, becados, practicantes y/o pasantes ya matriculados concluyan su año académico. Asimismo, antes del término efectivo del convenio, la Universidad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia.

En el caso que el Convenio se haya resuelto por la Universidad o por transgresiones graves de ésta, será de su responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus becados y otros alumnos, sin que pueda imputarse cargo alguno al Instituto de Neurocirugía.

La Universidad, al momento de la firma del presente convenio, hace entrega al Instituto de una Boleta Bancaria de Garantía por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, por un valor equivalente a 50 Unidades de Fomento, considerado este valor en su equivalente a la fecha de la firma de este acuerdo, con vencimiento 60 días corridos después de terminado éste, esto es el 1° de marzo del 2014. Esta Boleta Bancaria de Garantía deberá ser tomada a favor del Instituto de Neurocirugía, con la glosa **"por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Docente-Asistencial"**, tomado con carácter de irrevocable y pagadero a la vista.

Para el evento que la Boleta Bancaria de Garantía aludida en el párrafo anterior tuviere una vigencia menor a la duración efectiva del contrato, la Universidad deberá entregar con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la Boleta antes indicada, una nueva boleta por el mismo monto y condiciones señaladas en el inciso inmediatamente precedente, cuya duración deberá extenderse por todo el tiempo que falte para el término del contrato más sesenta días.

En el caso que la Universidad no presente la nueva Boleta Bancaria de Garantía en la fecha indicada, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, y por ende el Instituto estará facultado para hacer efectiva la Boleta, sin perjuicio de terminar anticipadamente el convenio.

DECIMO CUARTO: MARCO JURÍDICO.

Para todos los efectos legales, el presente instrumento se regirá en subsidio, por las normas establecidas en la Resolución Exenta Nº 949 del 27 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución Exenta N° 418 de fecha 10 de marzo del año 2010 de la Sub-Secretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que establece la Norma General Administrativa N° 18 sobre Asignación y uso de los Campos Clínicos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, la cual se entiende formar parte integrante del presente convenio y ser conocida por ambas partes.

DECIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar la intervención del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de La República y de los Tribunales de Justicia.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Santiago

DECIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería del Dr. Sergio Valenzuela Abasolo, para representar al Instituto de Neurocirugía, consta en la Resolución Exenta Nº 026 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, de fecha 12 de Enero del 2011.

La personería del Rector, don Orlando Poblete Iturrate y la de don Alejandro Gutiérrez Gasparini para representar a la Universidad de los Andes, consta de la escritura pública de fecha 16 de marzo del 2004, extendida ante el Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo.

DECIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de la partes.

ANEXO N° 1

CONVENIO DOCENTE - ASISTENCIAL
ENTRE
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
E
INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA

En Santiago de Chile a 09 de septiembre del 2011, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Rol Único Tributario Nº 71.614.000-8 representada según se acreditará por su Rector, don Orlando Poblete Iturrate, abogado, Rol Único Tributario Nº 6.789.048-5, y por su Administrador General, don Alejandro Gutiérrez Gasparini, RUT Nº 8.672.686-0, todos domiciliados en San Carlos de Apoquindo N° 2200, comuna de Las Condes, en adelante "la Universidad", y el **INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA**, persona jurídica de Derecho

Público, Rol Único Tributario N° 61.608.407-0, representado por su Director, Dr. Sergio Valenzuela Abasolo, médico cirujano, Rol Único Tributario Nº 5.626.337-3, ambos domiciliados en Avda. José Manuel Infante N° 553, Comuna de Providencia, en adelante "el Instituto" o "el establecimiento", las partes acuerdan las disposiciones del presente Anexo N° 1 del Convenio de Colaboración Docente Asistencial suscrito con esta misma fecha.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con esta misma fecha las partes han suscrito un Convenio de Colaboración Docente-Asistencial, y en cumplimiento de lo establecido en la Norma General Administrativa N° 18, y de lo acordado en la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio, y para la aplicación de las demás disposiciones del acuerdo, las partes definen a través de este Anexo las instancias propias de Coordinación para la operativa de este acuerdo de colaboración.

SEGUNDO: INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN.

Las partes establecen que las instancias de decisión y representación de cada una sólo y únicamente se encuentran radicadas en sus máximas autoridades institucionales, esto es:

- Para la Universidad de los Andes la única autoridad de decisión y representación es la persona de su Rector.
- Para el Instituto de Neurocirugía la única autoridad de decisión y representación es la persona de su Director.

En consecuencia, cualquier acuerdo modificatorio del convenio o nuevo acuerdo deberá siempre contar con la decisión y firma conjunta de ambas autoridades.

TERCERO: INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.

Las partes establecen que para la operatividad del presente convenio, y de conformidad a lo establecido en el Convenio de Colaboración, las instancias que definen como de Coordinación Interna y ante la contraparte contractual son aquellos funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

a) Por el Instituto de Neurocirugía será el Dr. Patricio Loayza Wilson en su Calidad de Coordinador de la Actividad Docente y Científica.
b) Por la Universidad de los Andes del Vicedecanato Académico de la Facultad de Medicina.

La nominación de la persona efectivamente a cargo de la Coordinación, o en el evento que se produjere cualquier modificación en la unidad a cargo de la coordinación institucional, o de la persona que está en ejercicio del cargo, la parte afectada por la modificación, deberá comunicarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes, y por escrito a la autoridad de representación de su contraparte.

CUARTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de la partes.

ANEXO N° 2

CONVENIO DOCENTE - ASISTENCIAL
ENTRE
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
E
INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA

En Santiago de Chile a 09 de septiembre del 2011, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Rol Único Tributario Nº 71.614.000-8 representada según se acreditará por su Rector, don Orlando Poblete Iturrate, abogado, Rol Único Tributario Nº 6.789.048-5, y por su Administrador General, don Alejandro Gutiérrez Gasparini, RUT Nº 8.672.686-0, todos domiciliados en San Carlos de Apoquindo N° 2200, comuna de Las

Condes, en adelante "la Universidad", y el **INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 61.608.407-0, representado por su Director, Dr. Sergio Valenzuela Abasolo, médico cirujano, Rol Único Tributario Nº 5.626.337-3, ambos domiciliados en Avda. José Manuel Infante N° 553, Comuna de Providencia, en adelante "el Instituto" o "el establecimiento", las partes acuerdan las disposiciones del presente Anexo N° 2 del Convenio de Colaboración Docente Asistencial suscrito con esta misma fecha.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con esta misma fecha las partes han suscrito un Convenio de Colaboración Docente-Asistencial, y en cumplimiento de lo establecido en la Norma General Administrativa N° 18, y de lo acordado en la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, y para la aplicación de las demás disposiciones del acuerdo, las partes definen a través de este Anexo las Condiciones de Formación en el Campo Clínico.

SEGUNDO: CAMPO CLINICO.

Las partes acuerdan que los programas de docencia que se desarrollarán en el Instituto de Neurocirugía por parte de la Universidad de los Andes en el ámbito de la Carrera de Medicina, corresponderán a las áreas de Post Grado, a nivel de todos los Servicios Clínicos de Especialidad del Instituto, y conforme a la disponibilidad y capacidad formadora del establecimiento.

Las partes acuerdan que la demanda efectiva de alumnos, becados, practicantes, pasantes o similares que sean enviados desde la Universidad al Instituto serán establecidos y aprobados en forma previa a través de las Unidades de Coordinación Docente de cada una de las partes, y conforme a los criterios establecidos precedentemente.

Para el ingreso efectivo de los alumnos, becados, pasantes, practicantes o similares la Universidad deberá cumplir con todo lo definido en el convenio principal, y la normativa vigente, y especialmente con lo definido en la cláusula séptima del convenio.

TERCERO: DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EXCLUSIVOS.

La Universidad de los Andes, en miras a un mayor desarrollo de la actividad docente asistencial que se lleva a cabo en el Campo Clínico Instituto de Neurocirugía, tiene la facultad de asignar docentes universitarios exclusivos de esa casa de estudios, que desarrollarán la actividad docente-profesional en el establecimiento, que se traduce en el hecho que participando de la actividad asistencial que desarrolla y corresponde cumplir al Instituto, lleven a cabo simultáneamente la formación académica de los alumnos, becados, pasantes, practicantes o similares de la Universidad .

Los docentes universitarios exclusivos serán establecidos por la Universidad, y su designación al campo clínico deberá ser definida previamente con la Unidad de Coordinación Docente del establecimiento, debiendo cumplir estrictamente con lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio original.

La incorporación a la actividad asistencial y administrativa del Instituto, para el docente universitario exclusivo estará determinada conforme a las pautas organizacionales del Jefe del Servicio o Unidad Clínica que se tratare, en concomitancia con lo acordado por las instancias de Coordinación Docente de las partes.

En el caso que la Universidad contrate, para la correcta y eficiente ejecución del convenio, profesionales y/o docentes que a la vez sean funcionarios del Instituto, no deberá existir de forma alguna superposición de horarios, por lo que, se deberán tomar todas las providencias y medidas que resulten necesarias para que éstos cumplan en forma completa, adecuada e idónea las jornadas contratadas por el establecimiento y las actividades académicas encomendadas.

Las partes dejan expresamente establecido que la asignación de Docentes Universitarios Exclusivos para el Campo Clínico que se constituye en el Instituto, y para el crecimiento y desarrollo que implica el convenio de alianza y colaboración que se suscribe en el acuerdo matriz, no supondrá desembolso económico alguno para el Instituto.

CUARTO: APORTES UNIVERSITARIOS.

Considerando que la presencia y formación docente-clínica de alumnos, becados, pasantes, practicantes y similares de la Universidad de los Andes en el Instituto de Neurocirugía, supone para éste último un cargo al desarrollo de su actividad básica y prioritaria, y que además constituye la oportunidad del establecimiento de fomentar a la capacitación de su estamento y el crecimiento de las actividades de investigación, la Universidad se compromete a efectuar el siguiente aporte económico básico al Instituto, conforme al criterio definido en la tabla:

Tipo de Formación	Valorización Aporte
Post-Grado Carrera de Medicina	10 UF por mes - Por alumno

El aporte será pagado por la Universidad en forma anticipada al Instituto, quien deberá emitir la factura correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes, a la fecha que la Unidad de Coordinación Docente del Instituto autorice el ingreso del becado que envíe o asigne la Casa de Estudio al Campo Clínico.

La Autorización de Ingreso deberá emitirse por la Unidad de Coordinación Docente del Instituto, conteniendo los siguientes datos:

1. Nombre del alumno, becado, pasante o practicante o similar.
2. Período de Estadía en Campo – Clínico.
3. Nombre de la Universidad que lo envía.

La autorización deberá ser enviada inmediatamente a la Coordinación de la Universidad, con copia a la Sub-Dirección de Recursos Humanos y a la Sub-Dirección Administrativa, para que ésta última instruya la emisión de la correspondiente factura.

Una vez presentada la factura a cobro ante la Universidad está deberá pagarla dentro de los 10 días hábiles siguientes, mediante cheque nominativo emitido a favor del Instituto de Neurocirugía.

QUINTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de la partes.

ANEXO N° 3

CONVENIO DOCENTE - ASISTENCIAL
ENTRE
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
E
INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA

En Santiago de Chile a 09 de septiembre del 2011, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Rol Único Tributario Nº 71.614.000-8 representada según se acreditará por su Rector, don Orlando Poblete Iturrate, abogado, Rol Único Tributario Nº 6.789.048-5, y por su Administrador General, don Alejandro Gutiérrez Gasparini, RUT Nº 8.672.686-0, todos domiciliados en San Carlos de Apoquindo N° 2200, comuna de Las Condes, en adelante "la Universidad", y el **INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 61.608.407-0, representado por su Director, Dr. Sergio Valenzuela Abasolo, médico cirujano, Rol Único Tributario Nº 5.626.337-3, ambos domiciliados en Avda. José Manuel Infante N° 553, Comuna de Providencia, en adelante "el Instituto" o "el establecimiento", las partes acuerdan las disposiciones del presente Anexo N° 3 del Convenio de Colaboración Docente Asistencial suscrito con esta misma fecha.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con esta misma fecha las partes han suscrito un Convenio de Colaboración Docente-Asistencial, y en cumplimiento de lo establecido en la Norma General Administrativa N° 18, y de lo acordado en la Cláusula Séptima del mencionado Convenio, y para la aplicación de las demás disposiciones del acuerdo, las partes definen a través de este Anexo de la Información de Asignación de Personas de la Universidad al Campo

Clínico, en el período comprendido entre el 1° de enero del 2011 hasta la fecha de suscripción del presente convenio.

SEGUNDO: ASIGNACIÓN DE PERSONAS.

Las Universidad de los Andes durante el período de tiempo referido en la cláusula previa no ha asignado persona alguna al Campo Clínico.

Se deja constancia que el Instituto de Neurocirugía, actuando de buena fe, y conforme a la información que ha tenido a su disposición, está de acuerdo con la información aportada.

TERCERO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de la partes.

ANEXO N° 4

CONVENIO DOCENTE - ASISTENCIAL
ENTRE
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
E
INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA

En Santiago de Chile a 09 de septiembre del 2011, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Rol Único Tributario Nº 71.614.000-8 representada según se acreditará por su Rector, don Orlando Poblete Iturrate, abogado, Rol Único Tributario Nº 6.789.048-5, y por su Administrador General, don Alejandro Gutiérrez Gasparini, RUT Nº 8.672.686-0, todos domiciliados en San Carlos de Apoquindo N° 2200, comuna de Las Condes, en adelante "la Universidad", y el **INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 61.608.407-0, representado por su Director, Dr. Sergio Valenzuela Abasolo, médico cirujano, Rol Único Tributario Nº 5.626.337-3, ambos domiciliados en Avda. José Manuel Infante N° 553, Comuna de Providencia, en adelante "el Instituto" o "el establecimiento", las partes acuerdan las disposiciones del presente Anexo N° 4 del Convenio de Colaboración Docente Asistencial suscrito con esta misma fecha.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con esta misma fecha las partes han suscrito un Convenio de Colaboración Docente-Asistencial, y en cumplimiento de lo establecido en la Norma General Administrativa N° 18, y de lo acordado en la Cláusula Décimo Primera del mencionado Convenio, y para la aplicación de las demás disposiciones del acuerdo, las partes definen a través de este Anexo de Finiquito de Convenios Previos de relación entre las partes sobre materias Docentes-Asistenciales.

SEGUNDO: ASIGNACIÓN DE PERSONAS AL CAMPO CLÍNICO.

La Universidad de los Andes durante el período de tiempo transcurrido previo a la suscripción documental de este convenio, no tiene deuda alguna pendiente para con el Instituto de Neurocirugía, toda vez que se han generado contraprestaciones de naturaleza distinta a los pagos de orden económico que se señalan en el Anexo N° 2, que dan plena satisfacción a los intereses y objetivos que persiguen y deben cumplir ambas partes.

Se deja constancia que el Instituto de Neurocirugía, actuando de buena fe, y conforme a la información que ha tenido a su disposición, está de acuerdo con la información aportada.

TERCERO: FINIQUITO.

En conformidad a lo establecido en el presente anexo y conforme a lo acordado en la cláusula décimo primera del convenio original, las partes se dan el más amplio, completo, total y recíproco finiquito respecto

de las relaciones contractuales previas que hubieren mantenido y que trataren materias vinculadas a las actividades docentes-asistenciales de ambas instituciones.

Las partes establecen que su relación a partir de esta fecha y del 1° de enero del 2011 y durante el plazo de vigencia del presente convenio, será regida por las disposiciones del convenio que se suscribe en esta fecha y sus anexos y, en subsidio, por la normativa jurídica vigente.

CUARTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de la partes.

2. **INGRÉSESE** los dineros que el presente convenio genere o haya generado a los fondos del Instituto de Neurocirugía.

3. **COMUNÍQUESE** por las Sub-Direcciones a todas los Servicios y Unidades de sus dependencias, la información del presente convenio en lo que le fuere aplicable para su debida aplicación y cumplimiento.

ANÓTESE y CÚMPLASE,

INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA DIRECCION SANTIAGO

DR. SERGIO VALENZUELA ABASOLO
DIRECTOR
INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA "DR. ALFONSO ASENJO"

DISTRIBUCION:

- Dirección INCA
- Sub-Dirección Médica
- Sub-Dirección Administrativa
- Sub-Dirección de Recursos Humanos
- Sub-Dirección de Gestión y Cuidado
- Sub-Dirección de Operaciones
- Unidad de Coordinación Docente A. y C.
- Oficina de Partes

INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA MINISTRO DE FE OFICINA DE PARTES SANTIAGO

Ministro de Fe